

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

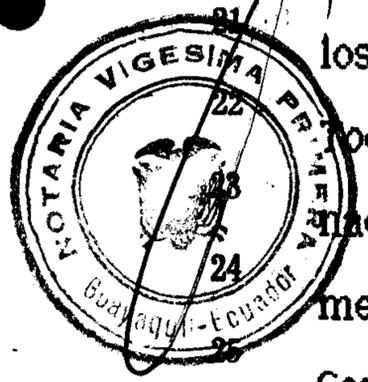
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TICU S. A.....
CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00.--
CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00 -----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mi, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **VICENTE LUCAS QUIMI** soltero, empleado; el señor **EDDY GOROTIZA CABRERA** soltero, empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifiqué por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**:
Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes : **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:**
Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominada **TICU S.A.**; los señores: **VICENTE LUCAS QUIMI y EDDY GOROTIZA CABRERA.**
Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA** : La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TICU S.A.
CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y



1 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la
2 Compañía que se denominará: **TICU S.A.** , la misma que se regirá por las
3 Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se
4 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto
5 dedicarse a: a) la importación, exportación, distribución, compra, venta,
6 comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y
7 afines, así como también de repuestos partes y piezas de automotores
8 equipos pesados y camineros. Reparación de Contenedores tanto para
9 carga refrigerada como para carga no refrigerada. También se dedicará a la
10 concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna;
11 toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y
12 conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de
13 vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también
14 al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de
15 mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o
16 eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros, enderesada y
17 pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso
18 domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina,
19 diesel, kérex, gas; máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para
20 máquinas fotocopadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva
21 y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la
22 componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia
23 prima conexas(pulpa, tinta, etcetera); de aeronaves, helicópteros y sus
24 motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos
25 eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de
26 artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y
27 atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y
28 protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

3

1 instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de
2 joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas;
3 productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria,
4 y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de
5 pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y
6 útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería,
7 productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios;
8 de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de
9 insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial;
10 de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia,
11 metalmeccánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e
12 industriales, eléctricos; materiales de construcción; asesoramiento y servicio
13 de mantenimiento a los equipos de defensa para las Fuerzas Armadas,
14 importación y exportación, venta, distribución de toda clase de accesorios de
15 defensa b) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas
16 familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros
17 comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño,
18 construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de
19 obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y
20 fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de
21 obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos,
22 metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y
23 pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros el transporte
24 por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en
25 general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos
26 agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; d) También tendrá
27 por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies
28 bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera



1 en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y
2 comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y
3 externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos
4 pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o
5 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e)
6 Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
7 explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y
8 rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios
9 productos como los de terceros; f) La representación de empresas
10 comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas;
11 g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y
12 explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado
13 y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias
14 y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar
15 inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao,
16 mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas
17 perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad,
18 emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará
19 a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo,
20 bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros
21 y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación
22 de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y
23 de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la
24 dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se
25 relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de
26 estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización,
27 importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos
28 e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 destine al uso y práctica de la medicina; j) Podrá prestar servicios de
2 asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero,
3 investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación,
4 explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender
5 su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a
6 prestar servicios de Agencia de Publicidad. ll) Brindar asesoramiento
7 técnico-administrativo a toda clase de empresas; m) La selección,
8 contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; n) Servicios
9 de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; ñ) Venta,
10 importación y servicios de computación y procesamiento de datos; o) Se
11 dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria,
12 mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o
13 jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) También se dedicará a la
14 compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías
15 anónimas y de participaciones de compañías limitadas; q) Fomentará y
16 desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y
17 administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles,
18 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales,
19 parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y
20 recreativos; también se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación,
21 exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquideas, etc (
22 agricultura); r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de
23 segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de
24 químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción,
25 mantenimiento de caminos, etc; rr) Se dedicará a la prospección,
26 exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición,
27 refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta
28 de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y



1 enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se
2 dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización,
3 industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y
4 minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas
5 manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; s)
6 Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos
7 de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y
8 motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación,
9 pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas,
10 tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento
11 de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores;
12 construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas;
13 construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; t) Se
14 dedicará a la revisión y emisión de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y
15 Asistencia en rampa, recepción y Asistencia en aduana, Embarque de
16 pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo
17 computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en
18 bodega del avión, Suministros de alimentos; u) Transformación de materia
19 prima en productos terminados y/o elaborados; v) También se dedicará a
20 través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y
21 vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y
22 custodia de valores; w) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos
23 artísticos nacionales e internacionales; x) Se dedicará a la educación en todo
24 su nivel; y) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y
25 publicaciones; z) diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje,
26 comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales
27 y equipos de sistemas de riego. La Compañía no podrá dedicarse a la
28 compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
-GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
2 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-**ARTICULO TERCERO.**- El
3 plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que
4 se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
5 Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la
6 Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o
7 agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-**CAPITULO**
8 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO**
9 **QUINTO.**- El capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE
10 SUCRES, el Capital Suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en
11 cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,
12 capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de
13 accionistas.-**ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero
14 cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y
15 Presidente de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o
16 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía
17 podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres
18 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
19 domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la
20 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
21 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos
22 los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO**
23 **OCITAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su
24 valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada
25 da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.**-
26 Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se
27 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-
28 **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las



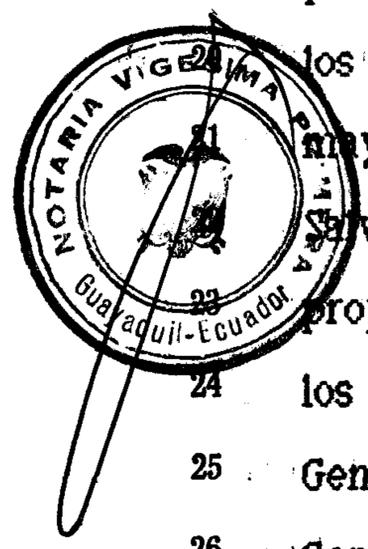
1 acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les
2 dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO**
3 **DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
4 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.
5 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y
6 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de
7 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la
8 Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
9 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO.-**
10 El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye
11 su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través
12 del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los
13 términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO**
14 **CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente
15 convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se
16 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
17 a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
18 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la
19 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
20 principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
21 para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y
22 objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.**-La Junta General se
23 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del
24 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número
25 de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del
26 capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que
27 las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en
28 una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAGUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la
 2 mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria
 3 de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
 4 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum
 5 con el número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO**
 6 **OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio
 7 de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO**
 8 **NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum,
 9 se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.
 10 Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
 11 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución
 12 de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las
 13 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los
 14 estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el
 15 Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo
 16 nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-**ARTICULO**
 17 **VIGESIMO PRIMERO** .- En las Juntas Generales Ordinarias y
 18 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
 19 puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos
 20 los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple
 21 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.
 22 Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor
 23 proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos
 24 los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta
 25 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
 26 Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
 27 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen
 28 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos



1 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán
2 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes
3 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el
4 respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas
5 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente
6 la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
7 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO**
8 **QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda
9 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de
10 la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
11 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de
12 concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará
13 la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
14 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
15 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta
16 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
17 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con
18 el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos
19 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
20 convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones
21 de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al
22 Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco
23 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
24 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años
25 en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
26 presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo
27 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de
28 la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o



BANCO LA PREVISORA S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: **GUAYAQUIL, AGOSTO 25 DE 1997** No: **696-97** V. Depósito: **1.250.000,00**
Interés Anual: **22%**

CERTIFICAMOS: Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100**

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **TICU S.A.** que corresponde

al Sr. **EDDY GOROTIZA CABRERA** C.I. **625.000,86**
Sr. **VICENTE LUCAS QUIMI** C.I. **624.000,89**
Sr. **...** C.I. **1.250.000,00**

Para poner este depósito a la disposición de **TICU S.A.**
Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
 2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
 3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los señores autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para ser certificado ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y Oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA S.A.
[Firma]
Storana Muren de Arnette
Firma Autorizada

F. 04.03.00.003/VI-93

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia,
2 enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de
3 propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la
4 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su
5 caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)
6 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad
7 con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden
8 por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

9 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente
10 General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal,
11 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,
12 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios
13 de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos
14 sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el
15 Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo
16 su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase
17 de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras
18 de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la
19 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de
20 Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de
21 la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
22 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
23 de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de
24 la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las
25 demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir
26 conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta,
27 ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será
28 reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que



1 el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**-El Vicepresidente de la
2 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer
3 cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y
4 deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o
5 la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la
6 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente
7 en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de
8 conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO**
9 **VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo
10 dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-
11 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá
12 por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará
13 en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-
14 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**-El capital
15 de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el
16 señor **VICENTE LUCAS QUIMI** ha suscrito dos mil quinientas acciones
17 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el
18 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y, **EDDY**
19 **GOROTIZA CABRERA**, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y
20 nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento
21 del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de
22 Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA.**- Los
23 Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las
24 acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en
25 numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado
26 **XAVIER ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y
27 administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía,
28 inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted

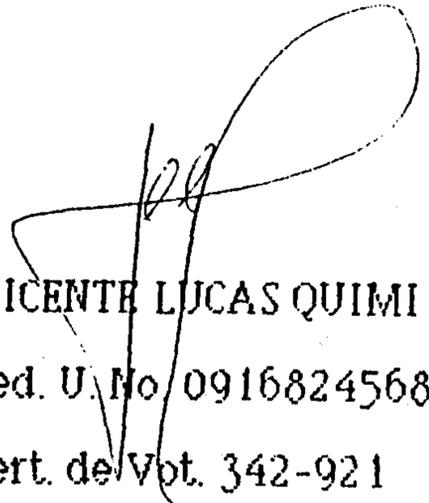
11

1 señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado
 2 por el BANCO LA PREVISORA.- f) Ilegible.- Abogado
 3 XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil novecientos sesenta y
 4 dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los
 5 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que
 6 se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de
 7 Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta
 8 voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
 9 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

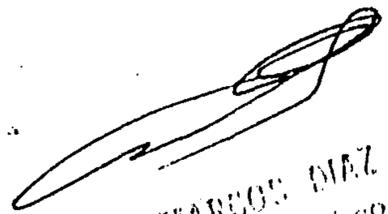
NOTARIA
 VIGESIMA PRIMERA

 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 Ab. MARCOS N.
 DIAZ CASQUETE

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


 VICENTE LUCAS QUIMI
 Ced. U. No. 0916824568.
 Cert. de Vot. 342-921


 EDDY GOROTIZA CABRERA
 Ced. U. No. 091279574-7
 Cert. de Vot. 345-056


 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
 Notario Vigésimo Primero
 Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, QUE
 SELLO, FIRMO RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.




 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
 Notario Vigésimo Primero
 Cantón Guayaquil

I

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Nº 97-2-1-1-0003785 dictada por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 3 de Septiembre de 1997, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía anónima denominada TICU S.A., otorgada ante mí el 25 de Agosto de 1997.- Guayaquil, Cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.-

Notario Público
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 97-2-1-1-0003785, dictada el 3 de Septiembre de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (H), queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " TICU S.A.", de fojas 88.470 a 88.484, número 16.684 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 25.951 del Repertorio.- Guayaquil, día de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Agricultura de la II Zona de Guayaquil de " TICU S.A.".- Guayaquil, día de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 875 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, día de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC. SG.

0010013

Guayaquil,

Señor
GERENTE GENERAL DEL BANCO LA PREVISORA
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º. De la Resolución No. 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

TICU S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Norma Iturralde Arévalo
SECRETARIA GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

JCV